

**23923** *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera propiedad de don Manuel Martínez López, sita en el término municipal de Villadún-Barrés-Castropol (Asturias).*

Atendiendo la petición efectuada por don Manuel Martínez López, que solicita la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisona, ubicada en la finca «He Casagafeiro», en el término municipal de Villadún-Barrés-Castropol (Asturias), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden de dicho Ministerio de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 26 de julio de 1990.—El Director general, Julió Blanco Gómez.

**23924** *RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera propiedad de don José Antonio Fernández Fernández, sita en el término municipal de Bourio-Tol-Castropol (Asturias).*

Atendiendo la petición efectuada por don José Antonio Fernández Fernández, que solicita la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisona, ubicada en la finca «CH. Ganadería Bourio», en el término municipal de Bourio-Tol-Castropol (Asturias), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden de dicho Ministerio de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 26 de julio de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**23925** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Val de Zafán-San Carlos de la Rápita (tramo Tortosa-San Carlos de la Rápita), a efectos del ejercicio del derecho de reversión.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Val de Zafán-San Carlos de la Rápita, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del preceptado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos, y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada, a los titulares del correspondiente derecho de reversión, de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Val de Zafán-San Carlos de la Rápita (municipios de Tortosa, Roquetas, Amposta, San Carlos de la Rápita y Alcanar) la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho de recobrar los bienes expropiados que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Tarragona, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

**23926** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Jerez de los Caballeros-Villanueva del Fresno, a efectos del ejercicio del derecho de reversión.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba la línea Jerez de los Caballeros-Villanueva del Fresno, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del preceptado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos, y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada, a los titulares del correspondiente derecho de reversión, de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Jerez de los Caballeros-Villanueva del Fresno (municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Zahinos y Villanueva del Fresno) la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho de recobrar los bienes expropiados que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil de Badajoz, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

## JUNTA ELECTORAL GENERAL

**23864** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Junta Electoral General, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990. (Continuación.)*

«Acuerdo de la Junta Electoral General de 24 de septiembre de 1990 por el que se establece el calendario global de las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se aprueban los modelos homologados de papeletas de votación, sobres e impresos electorales y las condiciones técnicas de celebración de las elecciones y se dictan instrucciones relativas al desarrollo del proceso electoral». (Continuación.)